

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de quince de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00004/INFOEM/IP/RR/2017, 00005/INFOEM/IP/RR/2017 y 00006/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo la RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Jilotzingo, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignó los números 00059/JILOTZIN/IP/2016, 00060/JILOTZIN/IP/2016 y 00061/JILOTZIN/IP/2016, mediante las cuales requirió lo siguiente:

00059/JILOTZIN/IP/2016.

"Copia vía SAIMEX del consecutivo disco 4 que entrega el Ayuntamiento (incluyendo órganos descentralizados) al órgano superior de fiscalización del Estado de México, en base a los lineamientos para la integración del informe mensual 2015 y 2016, lo anterior del primero de septiembre de 2016 a la fecha (30 de noviembre de 2015)." (Sic).

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00060/JILOTZIN/IP/2016

"Copia vía SAIMEX del consecutivo disco 4 que entrega el Ayuntamiento (incluyendo órganos descentralizados) al órgano superior de fiscalización del Estado de México, en base a los lineamientos para la integración del informe mensual 2015 y 2016, lo anterior del 01 de septiembre de 2015 a la fecha 30 de octubre de 2016. corrijo en la presente solicitud las fechas 1 de septiembre de 2015 al 30 de octubre de 2016." (Sic).

00061/JILOTZIN/IP/2016

"Copia vía SAIMEX del consecutivo disco 4 que entrega el Ayuntamiento (incluyendo órganos descentralizados) al órgano superior de fiscalización del Estado de México, en base a los lineamientos para la integración del informe mensual 2015 y 2016, lo anterior del 01 de septiembre de 2015 a la fecha 30 de octubre de 2016." (Sic).

Modalidad de entrega: vía SAIMEX.

2. Respuestas. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a cada una de las solicitudes de información, en los términos siguientes:

00059/JILOTZIN/IP/2016:

"Derivado de la solicitud en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, 00059/JILOTZIN/IP/2016 donde se solicitan: Copia vía SAIMEX del consecutivo disco 4 que entrega el Ayuntamiento (incluyendo órganos descentralizados) al órgano superior de fiscalización del Estado de México, en base a los lineamientos para la integración del informe mensual 2015 y 2016, lo anterior del primero de septiembre de 2016 a la fecha (30 de noviembre de 2015). Es de informar que en solicitud al área de Tesorería Municipal con el oficio HAJ/UT/50/2016 donde expreso lo que solicita le anexo el oficio con el que recibo como respuesta además de mi oficio de solicitud. Sin nada más que informar quedo de usted."(sic)

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00060/JILOTZIN/IP/2016:

"Derivado de la solicitud en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, 00060/JILOTZIN/IP/2016 donde se solicitan: Copia vía SAIMEX del consecutivo disco 4 que entrega el Ayuntamiento (incluyendo órganos descentralizados) al órgano superior de fiscalización del Estado de México, en base a los lineamientos para la integración del informe mensual 2015 y 2016, lo anterior del 01 de septiembre de 2015 a la fecha 30 de octubre de 2016. corrijo en la presente solicitud las fechas 1 de septiembre de 2015 al 30 de octubre de 2016. Es de informar que en solicitud al área de Tesorería Municipal con el oficio HAJ/UT/50/2016 donde expreso lo que solicita le anexo el oficio con el que recibo como respuesta además de mi oficio de solicitud. Sin nada más que informar quedo de usted.."(sic)

00061/JILOTZIN/IP/2016:

"Derivado de la solicitud en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, 00061/JILOTZIN/IP/2016 donde se solicitan: Copia vía SAIMEX del consecutivo disco 4 que entrega el Ayuntamiento (incluyendo órganos descentralizados) al órgano superior de fiscalización del Estado de México, en base a los lineamientos para la integración del informe mensual 2015 y 2016, lo anterior del 01 de septiembre de 2015 a la fecha 30 de octubre de 2016. Es de informar que en solicitud al área de Tesorería Municipal con el oficio HAJ/UT/50/2016 donde expreso lo que solicita le anexo el oficio con el que recibo como respuesta además de mi oficio de solicitud. Sin nada más que informar quedo de usted.."(sic)

Anexos. A sus tres oficios de respuesta, vía el SAIMEX, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el mismo archivo denominado *"Petición y respuesta 00059 a 00060.docx"*, el cual contiene la siguiente información:

- Oficio número HAJ/UT/50/2016, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Tesorero municipal del **SUJETO OBLIGADO** a través del cual le requirió, que en caso de existir la información, la remitiera dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la fecha notificada, para dar respuesta a la petición.

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Oficio número HAJ/TM/370/2016 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Tesorero municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, que contiene la respuesta al requerimiento de información de las solicitudes descritas, que en lo sustancial indica:

"... el disco cuatro contiene información confidencial y es de uso exclusivo para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo tanto es necesario que precise la información requerida. No omito mencionar que el tabulador de sueldos y salarios está debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del México (Gaceta de Gobierno)"

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el día cinco de enero de dos mil diecisiete, la **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia del presente estudio, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** y se les asignaron los números de expediente 00004/INFOEM/IP/RR/2017, 00005/INFOEM/IP/RR/2017, y 00006/INFOEM/IP/RR/2017, en los que señaló como acto impugnado lo siguiente:

- En los recursos 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y 00005/INFOEM/IP/RR/2017:

"La respuesta emitida por la autoridad municipal a mi solicitud de información."(sic)

- En el recurso 00006/INFOEM/IP/RR/2017 señaló:

"La respuesta a mi solicitud e información por parte de la autoridad municipal."(sic)

Asimismo, la **RECURRENTE** adujo las siguientes razones o motivos de inconformidad:

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- En los recursos 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y 00005/INFOEM/IP/RR/2017:

"Menciona ser información confidencial sin que lo sea, y en el caso solicito justifique la razón de ser de la confidencialidad."(sic)

- En el recurso 00006/INFOEM/IP/RR/2017 señaló:

"Menciona ser información confidencial sin que lo sea, y en el caso solicito justifique la razón de ser de la confidencialidad. Queda claro que esta información es generada por el sujeto obligada por lo que solicito la entrega de la misma mediante el saimex. gracias"(sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los presentes recursos de revisión fueron turnados por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la siguiente forma: el recurso de revisión 00004/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, el recurso 00005/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el 00006/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

No obstante, en la Primera Sesión Ordinaria del día once de enero de dos mil diecisiete, el Pleno de este Órgano Autónomo determinó la acumulación de los recursos de revisión citados a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios*

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

5. Admisión de los Recursos de Revisión. En fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día trece al veintitrés del mismo mes y año, sin contabilizar los días catorce, quince, veintiuno y veintidós del mes y año señalados, por corresponder a los días sábados y domingos.

Atento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que las partes, RECURRENTE y SUJETO OBLIGADO, no emitieron manifestaciones en ninguno de los recursos de revisión que en este acto se resuelven.

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

6. Ampliación del plazo para emitir resolución. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto determinó ampliar el plazo de treinta días hábiles para resolver las inconformidades referidas, por un periodo de quince días hábiles más para emitir la presente resolución.

7. Cierre de Instrucción. En fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en el presente medio de impugnación, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Oportunidad y Procedibilidad de los Recursos de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas el día **quince de diciembre de dos mil dieciséis**, mientras que el solicitante presentó sus recursos de revisión el día **cinco de enero de dos mil diecisiete**, esto es, al quinto día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, sin contabilizar los días veintidós de diciembre de dos mil dieciséis al cuatro de enero de dos mil diecisiete, por corresponder al periodo vacacional; así como los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y uno de enero de dos mil diecisiete, por corresponder a los días sábados y domingos, de tal forma, se considera que la interposición de los recursos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que acreditan los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición de todos ellos, según lo aducido por la **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracciones I y IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

I. *La negativa a la información solicitada;*

... "

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran los expedientes en los que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones así satisface el derecho de acceso a la información pública de la **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información omitida, conforme a las solicitudes del particular.

4. Estudio y resolución del asunto. Previo al análisis de los recursos de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que la **RECURRENTE** solicitó al Ayuntamiento de Jilotzingo la información que se desagrega a continuación:

"Copia vía SAIMEX del consecutivo disco 4 que entrega el Ayuntamiento (incluyendo órganos descentralizados) al órgano superior de fiscalización del Estado de México, en base a los lineamientos para la integración del informe mensual 2015 y 2016, lo anterior del:

1. *"... primero de septiembre de 2016 a la fecha (30 de noviembre de 2015)."(sic).
(Solicitud 00059/JILOTZIN/IP/2016.)*
2. *"... 1 de septiembre de 2015 al 30 de octubre de 2016."(sic).
(Solicitud 00060/JILOTZIN/IP/2016.)*
3. *"... 01 de septiembre de 2015 a la fecha 30 de octubre de 2016." (sic).
(Solicitud 00061/JILOTZIN/IP/2016.)*

La respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a las tres solicitudes de información fue que el disco cuatro contiene información confidencial y es de uso exclusivo para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo tanto, es necesario que precise la información

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

requerida; que el tabulador de sueldos y salarios está debidamente publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Inconforme con las respuestas, el particular señaló como **acto impugnado** la respuesta emitida por la autoridad municipal a la solicitud de información y como **motivo de inconformidad** que el **SUJETO OBLIGADO** mencionó que es información confidencial sin que lo sea y solicito justifique la razón de ser de la confidencialidad.

Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir sus respectivos informes justificados.

Del análisis a las constancias anteriores se aprecian diversas situaciones que deben aclararse previamente.

Por cuanto hace al contenido de la solicitud de información 00059/JILOTZIN/IP/2016, el particular requirió información del primero de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha, señalando entre paréntesis el día treinta de noviembre de dos mil quince, temporalidad que es errónea toda vez que la fecha en que ingresó la petición fue el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Por cuanto hace a las solicitudes 00060/JILOTZIN/IP/2016 y 00061/JILOTZIN/IP/2016, el particular pidió información del día uno de septiembre de dos mil quince al treinta de octubre de dos mil dieciséis, de tal forma, se advierte que la información de la primera solicitud está inmersa en el contenido de éstas dos solicitudes, adicionando el mes de noviembre de dos mil dieciséis.

En estas condiciones, este Instituto con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, para mejor proveer a

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la presente resolución, determina que la temporalidad de información será la considerada entre el primero de septiembre de dos mil quince al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, ello en atención a la fecha en que ingresaron todas las solicitudes de información.

Discernimiento que encuentra apoyo en los criterios emitidos por el "Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos personales" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que disponen:

Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Criterio 2/2010.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

No pasa desapercibido a este Instituto que el particular incluyo dentro de su petición a los órganos descentralizados del **SUJETO OBLIGADO**, de tal forma, es necesario mencionar que según el párrafo segundo del artículo 47 de su "Bando Municipal 2017", el Ayuntamiento de Jilotzingo se auxiliara para el ejercicio de sus atribuciones, entre otras Dependencias municipales y Organismos Públicos Autónomos, de los siguientes "Organismos Públicos Descentralizados":

"ARTÍCULO 47.- La Administración Pública Municipal, está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del Honorable Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, organismos descentralizados, organismos públicos autónomos, mismos que realizarán sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, de conformidad con el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico Municipal, y demás ordenamientos legales que apruebe el Honorable Ayuntamiento o que sean aplicables.

...

Organismos Públicos Descentralizados

- 1. Instituto Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF).*
- 2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, (IMCUFIDE).*
- 3. Instituto Municipal de la Juventud, (IMJUVE).*

..."

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En este sentido, la información que en todo caso proporcione el **SUJETO OBLIGADO** deberá incluir a los tres Organismos Públicos Descentralizados citados con antelación.

Determinado lo anterior, es oportuno hacer referencia a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** quien manifestó que la información solicitada contiene información confidencial y es de uso exclusivo para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México "OSFEM", agregando que el tabulador de sueldos y salarios está publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Al respecto, es pertinente mencionar que la respuesta emitida no satisface el derecho de acceso a la información del peticionario, además de ser contradictoria, al mencionar que el tabulador de sueldos y salarios está publicada en la Gaceta del Gobierno del estado, además, omitió dar cumplimiento al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, toda vez que no informó al particular dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de información, de forma precisa y concreta, la fuente, el lugar y la forma en que la pudiera consultar, reproducir o adquirir, de manera tal que el particular no se vea obligado a realizar una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Por cuanto hace a la respuesta consistente en que la información del disco cuatro es confidencial y de uso exclusivo del OSFEM es pertinente mencionar que si bien ésta puede contener información confidencial, cierto es que puede expedirse en versión pública conforme al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, toda vez ésta se encuentra relacionada con la nómina general, reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores, reporte de altas y bajas del personal, comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de honorarios y de nómina, tabulador de sueldos y

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

dispersión de nómina del **SUJETO OBLIGADO**, además de constituir una obligación a cargo del ente obligado consistente en informar mensualmente al OSFEM, los requerimientos en cuestión financiera, contable, patrimonial, presupuestal, programática y administrativa, tal como se encuentra previsto, de manera análoga en los "Lineamientos para la Integración del Informe Mensual" para años 2015 y 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los cuales definen los criterios, formatos, documentación necesaria para presentar los informes mensuales por parte de los Sujetos Obligados; homologar la información y eficientar la fiscalización; su contenido se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, procedimiento para la fiscalización del informe mensual, así como el proceso de integración del informe mensual y en este último, se detalla la información para la integración de 6 discos que se deberán entregar mensualmente al OSFEM, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme al siguiente orden:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el sistema Electrónico Auditor (archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas:

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

En cuanto al contenido de información que integran cada uno de los seis discos, se encuentra organizada análogamente, en lo que al presente asunto interesa para los años 2015 y 2016, en el disco 4 de los Lineamientos referidos de la siguiente forma:

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

14



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS ¹				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

De la normatividad anterior, aunado a la circunstancia de que el **SUJETO OBLIGADO** asumió poseer la información peticionada, se colige que el Ayuntamiento de Jilotzingo, tiene la posibilidad de expedir la información solicitada por el particular.

Adicional a lo expuesto, cabe resaltar que para los años 2015 y 2016, el **SUJETO OBLIGADO** debió cumplir con su obligación de información conforme a la calendarización siguiente:

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Para el año 2015:

  Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México																															
Inicio Consultación Marco Jurídico Transparencia Normatividad Oficinas Agencia Legislación																															
Buscar																															
Información para Entidades Fiscalizables / Fecha Límite /...																															
Informes Mensuales: Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).																															
Presupuesto Definitivo: En términos del artículo 125 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.																															
Cuenta Pública Municipal: Los Presidentes Municipales deben presentar a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas anuales e sus respectivos rendidos del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).																															
Cuenta Pública Estatal: En términos del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente presentará a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo de cada año.																															
Calendario de Obligaciones Periódicas 2015																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PERÍODO</th> <th>FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Noviembre 2014</td><td>12 de enero de 2015</td></tr> <tr><td>Diciembre 2014</td><td>4 de febrero de 2015</td></tr> <tr><td>Enero 2015</td><td>3 de marzo de 2015</td></tr> <tr><td>Febrero 2015</td><td>7 de abril de 2015</td></tr> <tr><td>Marzo 2015</td><td>7 de mayo de 2015</td></tr> <tr><td>Abril 2015</td><td>1 de junio de 2015</td></tr> <tr><td>Mayo 2015</td><td>29 de junio de 2015</td></tr> <tr><td>Junio 2015</td><td>4 de agosto de 2015</td></tr> <tr><td>Julio 2015</td><td>28 de agosto de 2015</td></tr> <tr><td>Agosto 2015</td><td>29 de septiembre de 2015</td></tr> <tr><td>Septiembre 2015</td><td>25 de octubre de 2015</td></tr> <tr><td>Octubre 2015</td><td>1 de diciembre de 2015</td></tr> <tr><td>Noviembre 2015</td><td>13 de enero de 2016</td></tr> <tr><td>Diciembre 2015</td><td>2 de febrero de 2016</td></tr> </tbody> </table>	PERÍODO	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	Noviembre 2014	12 de enero de 2015	Diciembre 2014	4 de febrero de 2015	Enero 2015	3 de marzo de 2015	Febrero 2015	7 de abril de 2015	Marzo 2015	7 de mayo de 2015	Abril 2015	1 de junio de 2015	Mayo 2015	29 de junio de 2015	Junio 2015	4 de agosto de 2015	Julio 2015	28 de agosto de 2015	Agosto 2015	29 de septiembre de 2015	Septiembre 2015	25 de octubre de 2015	Octubre 2015	1 de diciembre de 2015	Noviembre 2015	13 de enero de 2016	Diciembre 2015	2 de febrero de 2016	
PERÍODO	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN																														
Noviembre 2014	12 de enero de 2015																														
Diciembre 2014	4 de febrero de 2015																														
Enero 2015	3 de marzo de 2015																														
Febrero 2015	7 de abril de 2015																														
Marzo 2015	7 de mayo de 2015																														
Abril 2015	1 de junio de 2015																														
Mayo 2015	29 de junio de 2015																														
Junio 2015	4 de agosto de 2015																														
Julio 2015	28 de agosto de 2015																														
Agosto 2015	29 de septiembre de 2015																														
Septiembre 2015	25 de octubre de 2015																														
Octubre 2015	1 de diciembre de 2015																														
Noviembre 2015	13 de enero de 2016																														
Diciembre 2015	2 de febrero de 2016																														

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Para el año 2016:

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
1) Informe Mensual de Noviembre 2015	13 de enero de 2016
2) Informe Mensual de Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
3) Presupuesto de Egresos 2016	25 de febrero de 2016
4) Informe Mensual de Enero 2016	29 de febrero de 2016
5) Añanzamiento del Ejercicio 2016	29 de febrero de 2016
6) Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2015	9 de marzo de 2016
7) Cuenta Pública Anual 2015	15 de marzo de 2016
8) Informe Mensual de Febrero de 2016	6 de abril de 2016
9) Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018	15 de abril de 2016
10) Informe Mensual de Marzo 2016	23 de abril de 2016
11) Cuenta Pública del Gobierno del Estado	30 de abril de 2016
12) Informe Mensual de Abril 2016	30 de mayo de 2016
13) Informe Mensual de Mayo 2016	28 de junio de 2016
14) Informe Mensual de Junio 2016	4 de agosto de 2016
15) Informe Mensual de Julio 2016	26 de agosto de 2016
16) Informe Mensual de Agosto 2016	29 de septiembre de 2016
17) Informe Mensual de Septiembre 2016	28 de octubre de 2016
18) Informe Mensual de Octubre 2016	30 de noviembre de 2016
19) Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
20) Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017

Calles Mariado Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México. Tel. Coordinador: (07) 84 60 Fax Ext. 6392/5394

En resumen, la información requerida por el solicitante es generada por el **SUJETO OBLIGADO** y toda vez que se trata de información sobre servidores públicos, debe ser considerada como información pública y debe ser entregada al particular ya que es indispensable que la ciudadanía conozca a quiénes se les entregan recursos públicos.

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Elaboración de versión pública. Como fue debidamente apuntado, el SUJETO OBLIGADO debe satisfacer las solicitudes de acceso a la información del peticionario; sin embargo, por cuanto hace la documentación que en todo caso entregará al RECURRENTE, deberá hacerse en versión pública, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, en caso específico en dichos documentos, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, así como las Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR.

Por cuanto hace al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

"Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar”

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino por el contrario, con ello se violentaría la protección de información confidencial porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por lo que respecta a las **Cadenas Originales de los Sellos Digitales**, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

"Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

- I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

..."

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. *Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.*

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

... "

Finalmente respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales en el caso de los recibos de nómina pueden corresponder a datos personales como los anteriormente mencionados, v. gr. el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", que literalmente expresan:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

..."

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

No es desapercibido a este Órgano Garante que dentro de la información que se ordena entregar, existe información concerniente a aquellos servidores públicos que se encuentran encargados de la seguridad pública, la cual puede poner en riesgo a los integrantes de las corporaciones policiales, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dichas corporaciones policiales, por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma dissociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;

..."

Dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal.

De tal forma, la entrega de documentos en su **versión pública** debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En razón de lo anterior y del análisis expuesto en la presente resolución, éste Instituto llega a la conclusión de que resultan fundados los motivos de inconformidad argüidos, por lo que se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** entregue a la **RECURRENTE**, en versión pública, la información que omitió proporcionar, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la **RECURRENTE** por lo que se **REVOCAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información 00059/JILOTZIN/IP/2016, 00060/JILOTZIN/IP/2016 y 00061/JILOTZIN/IP/2016, en términos del Considerando 4 de la presente resolución y entregue a la **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en **versión pública**; los documentos del periodo uno de septiembre de dos mil quince al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, de su Administración Pública Municipal incluyendo a sus Organismos Públicos Descentralizados, que contengan la información siguiente:

a) Nómina general.

b) Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores.

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

c) Reporte de altas y bajas del personal.

d) Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de honorarios

e) Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina.

f) Tabulador de sueldos y

g) Dispersión de nómina.

Debiendo notificar a la RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información, que emita su Comité de Transparencia con motivo de las versiones públicas que en su caso emita.

Tercero. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese a la RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, QUIEN EMITIO VOTO PARTICULAR; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00004/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

SECRET